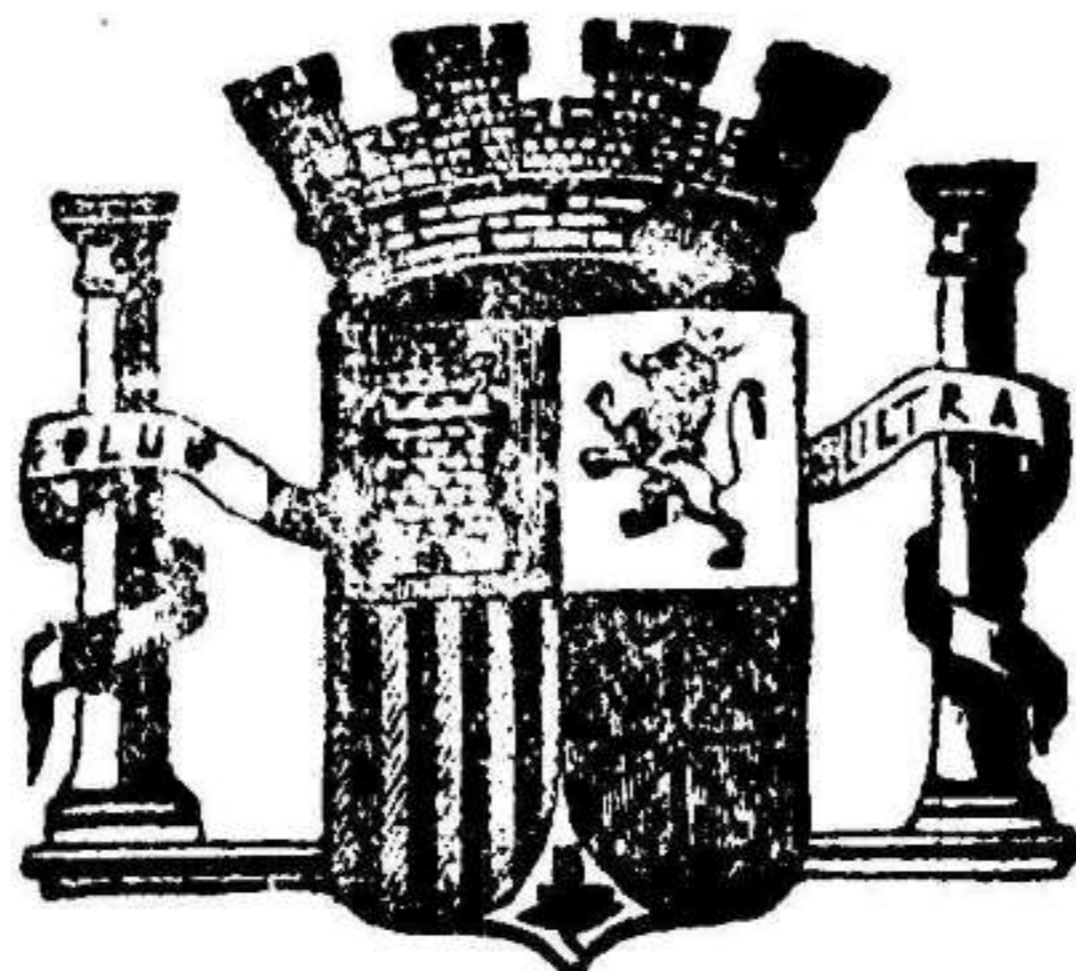


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Ministerio-Regencia, que se ha propuesto ceñirse á mantener el orden social y á satisfacer las mas apremiantes necesidades del servicio público mientras llega el dia, muy próximo por fortuna, de que S. M. el Rey, sentado en el Trono de sus mayores, pueda proveer por sí al gobierno del Estado, se ve en la precision de poner la mano en un punto muy importante del derecho procesal por exigirlo así la suma urgencia de la medida que es indispensable dictar.

Dos años hace que se estableció en España el Jurado para conocer de los delitos mas graves; y en este período se han puesto tan de relieve los inconvenientes de esta innovacion, que no es posible que continúe en vigor en el trimestre que ahora empieza. Del expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia para apreciar los resultados que ha producido aquella institucion resulta que los Magistrados que han tenido que abandonar su ordinaria residencia para presidir el Jurado y dictar sentencia segun su veredicto han dejado en las Audiencias un vacío imposible de llenar, originándose de su ausencia considerable retraso en el despacho de los negocios sometidos á la jurisdiccion de estos Tribunales: que el ser Juez de hecho se mira,

no como honrosa funcion pública, sino como pesada carga, de la cual procuran librarse cuantos tienen excusa legal que oponer, llegando muchos al extremo de consentir en ser procesados por no desempeñar funciones judiciales, prefiriendo el papel de reo al de Juez, y que cada dia crece la dificultad de conseguir que comparezcan en estos juicios Jurados y testigos; naciendo de aquí perjudicialísimas dilaciones en la administracion de justicia, que solo podrian remediarse en parte indemnizando pecuniariamente á cuantos por necesidad tienen que estar presentes en el procedimiento; gravámen que seria insoportable para el Tesoro público cuando ya le es penoso satisfacer el sobresueldo asignado á los Magistrados y Fiscales durante los viajes á que les obliga esta forma de sustanciacion.

Datos que no es posible recusar, porque están tomados de documentos oficiales, comprueban la verdad de lo que va espuesto. A algunos millones ascienden las dietas devengadas por los espresados funcionarios de las carreras judicial y fiscal; miles de causas se siguen contra Jurados por injustificadas faltas de asistencia; gran número de procesos están detenidos por no haberse podido constituir el Tribunal de hecho; y en muchos de ellos hay reos que están sufriendo indebidamente la privacion de la libertad durante esta prolongacion del proceso, cuando acaso sean al fin declarados inocentes; y la forzosa ausencia de los Magistrados tiene paralizada la

sustanciacion de millares de juicios, criminales tambien en su mayor parte.

Sin entrar, pues, en el examen científico de la institucion del Jurado, las dificultades que ofrece en la práctica son motivos bastantes para decretar su suspension. Y tambien es necesario adoptar igual providencia respecto del juicio oral y público ante los Tribunales de derecho, sistema de enjuiciar estimado como notable mejora por los jurisconsultos modernos; pero que no puede ser planteado con provecho sin que antes se varien como conviene la organizacion de los Tribunales y el modo de instruir el sumario.

Atento á los consejos de la esperiencia y á los clamores de la opinion, el Ministerio anterior tenia ya formulado sobre esta materia un decreto, cuyas disposiciones son suficientes para ocurrir á la necesidad del momento; el Gobierno actual las acepta por entero, demostrando así que no obra movido por espíritu de partido, sino inspirándose en miras elevadas de interés público.

En esta atencion, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende en la parte relativa al Jurado y al juicio oral y público ante los Tribunales de derecho la observancia de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal establecida por Real decreto de 22 de Diciembre de 1872.

Art. 2.º Las causas que á la publicacion del presente decreto tengan estado para ser sometidas

al conocimiento del Jurado ó para celebrarse juicio oral y público ante los Tribunales de derecho se remitirán á los Juzgados de primera instancia de que procedan para su sustanciacion con arreglo á las disposiciones que regian al publicarse la ley provisional. Conforme á las mismas disposiciones, se tramitarán desde que se eleven á plenario las que hoy están en sumario y las que en lo sucesivo se incoen.

Art. 3.º Las causas que se hayan visto ante el Jurado ó en juicio oral y público ante los Tribunales de derecho se fallarán y ultimarán con arreglo á las disposiciones de la ley provisional, cuya observancia se suspende respecto de aquellas en que no se haya celebrado la vista.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de dictar las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto y resolver las dudas que ofrezca su aplicacion.

Madrid tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Sesion celebrada por la Exma. Diputacion provincial en 8 de Julio de 1874.

En la ciudad de Palencia á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron en el salon de sesiones de la Exma. Diputacion Provincial los Sres. Don

Fernando Monedero, D. Prócuro N. Garrachon, D. Mateo Herrero Ortega, D. Perfecto Arredondo, Don Joaquin Monedero, D. Clodoaldo Polanco, D. Ezequiel Robles, D. Eustaquio Lafuente, D. Ignacio Salas Calderon, D. José Alvarez Miranda, D. Cosme Ortega, D. Juan Barban, D. Angel Rodriguez, D. Pascual Herrero, D. Gregorio Ruiz, D. Luis de la Guerra, D. Sebastian Gonzalez Puebla, D. Santos Yagüez, Don Adrian Mendez, D. Ventura de Pareda, D. Gerardo Martinez y Don Ricardo Lopez Gonzalez, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario Sr. Martinez, el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La Comision de Gobernacion ha examinado las instancias respectivamente presentadas á la Excelentísima Diputacion por los Ayuntamientos de Paredes de Nava y Grijota haciendo dimision colectiva de sus cargos y teniendo en consideracion lo dispuesto en las Leyes provincial y municipal, propone y es de dictámen pase al Sr. Gobernador civil de la provincia para que resuelva lo que crea procedente.—Salon de sesiones de la Diputacion Julio 8 de 1874.—Clodoaldo Polanco.—Joaquin Monedero.—Perfecto Arredondo.—Mateo Herrero Ortega.—Ignacio de Salas Calderon.»

Abierta discusion sobre este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

A continuacion se dió cuenta de los expedientes instruidos por varios pueblos de la provincia en solicitud de condonacion de contribuciones por la pérdida de sus cosechas de cereales y vinos á consecuencia de las sequias ó pedriscos que en sus campos han descargado, y abierta discusion sobre este punto.

El Sr. Polanco propuso se nombrase una comision especial que estudiando el asunto con todo el detenimiento que su importancia requiere, examinando los expedientes y subsanando cualesquiera defectos de forma ó tramitacion que ellos puedan advertirse, y gestionando lo conveniente cerca del Gobierno, haga presente á este la precaria situacion por que atraviesan aquellos pueblos y procure obtener la solicitada condonacion de tributos, á cuyo efecto pudiera la Excelentísima Diputacion elevar una

razonada esposicion secundando de este modo las justas pretensiones de los pueblos perjudicados.

Los Sres. Guerra, Ruiz, Caballero, Lafuente, Garrachon y Monedero emitieron sus observaciones acerca de la forma en que debieran instruirse estos expedientes conviniendo unánimes en la necesidad urgente de gestionar con el mayor celo en bien de los pueblos que experimentan las consecuencias de calamidades extraordinarias que les han privado de toda clase de recursos para atender aun á las mas perentorias necesidades de la vida.

Resumiendo el debate, hizo el Sr. Presidente varias observaciones encaminadas á demostrar la trascendental importancia de este asunto y la indispensable necesidad de que á él consagre su atencion preferente la Representacion de la provincia y despues de proponer los diferentes medios que para obtener un resultado satisfactorio podian adoptarse, terminó rogando á la Excm. Diputacion se sirviese adoptar con urgencia el que estimase mas adecuado al efecto indicado.

Hicieron tambien uso de la palabra otros varios Sres. Diputados y declarado el punto suficientemente discutido, acordó unánime S. E. nombrar una comision especial compuesta de los Sres. Polanco, Abril, Ruiz, Guerra y Lafuente, con encargo de examinar todos los expedientes que se han instruido por varios pueblos solicitando condonacion de contribuciones y emitir en su vista el dictámen oportuno para la inmediata sesion.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que por disposicion del Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de ayer, se ha acordado en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia de Don Leoncio Villan en nombre de Doña Petra Casado, viuda de Don Tomas Megar contra Vicente Izquierdo Roman, vecino de Villaumbrales, sobre pago de dos mil setecientos seis reales, ó sean seiscientos setenta y seis pesetas cincuenta céntimos procedentes de costas que el D. Tomás satisfizo en virtud de demanda interpuesta por Vicente Izquierdo, se ha señalado el dia veinte y nueve de

Enero próximo y doce horas de su mañana para la venta en pública y judicial licitacion en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Calle de San Juan número dos, de las fincas que han sido embargadas al Vicente y son las siguientes:

Lo primero una tierra sita en término jurisdiccional de Villaumbrales y pago de Galves, de cabida de doce cuartas, equivalentes á una hectárea, doce áreas setenta y dos centiáreas, linda Poniente y Norte senda de dicho pago, tasada en ciento cincuenta pesetas sin el fruto.

Otra en el mismo término y pago, que llaman Barocales de tres cuartas, lindero Poniente y Mediodia con otra de Santiago Moro, Norte con arroyo y Oriente senda de dicho pago, tasada en ciento cincuenta pesetas sin fruto.

Otra en el expresado término y pago del mismo que el anterior, de cinco cuartas, lindero Poniente con Inocencio Lueña y Norte con Eusebio Gallego, tasada sin fruto en ciento ochenta y ocho pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Barocales, de cabida de seis cuartas, lindero, Norte con senda de dicho pago, Poniente con otra de Anastasio Retortillo, tasada en ciento cincuenta pesetas sin fruto.

Un majuelo sito en el significado término y pago que llaman Marrote, de cabida de dos cuartas, lindero Poniente con otro de Isidoro Carrancio y otro de Eustaquio C., tasado sin fruto en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion á quienes se les admitira toda postura que hagan en forma legal previa exhibicion de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Sr. Juez, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé que á mi testimonio se sigue juicio de abintestato promovido por D. Elias Sanchez, Procurador de este Juzgado en nom-

bre de D. Ricardo Obejero, vecino de esta Ciudad y en providencia de este dia el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido D. Miguel Fernandez de Castro, ha acordado llamar, citar y emplazar á los que se crean con derecho á heredar á Doña Manuela y Doña Maria Paz Pastor que fallecieron en esta ciudad, la primera en estado de soltera y la segunda casada canónicamente con el Don Ricardo, sin que otorgaran disposicion testamentaria para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

Ayuntamiento popular de Manquillos.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, su dotacion consiste en veintisiete pesetas cincuenta céntimos, que cobrará el mismo de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres.

El agraciado puede contratar parcialmente con los vecinos cuyo número de los mismos consta de 70.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde el dia en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Manquillos 1.º de Enero de 1875.—El Alcalde accidental, Antolin Baltierra.—Por A. del Ayuntamiento, Camilo Ruiz y Avendaño.

Ayuntamiento popular de Villasabariego.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba; mas la plaza de pobres esta provista. Los aspirantes á ella pueden contratar con los vecinos pudientes, resultando un número de noventa los que se hallan desacomodados.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Villasabariego y Enero 4 de 1875.—El Alcalde, Domingo Muñoz.